



CIRCULAR. N° 022 /

MAT.: Sobre la acreditación de los ingresos necesarios para postular, en el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, D.S. N°52, (V. y U.), de 2013.

SANTIAGO, 20 AGO 2024

A : SRES(AS). DIRECTORES(AS) SERVIU TODAS LAS REGIONES

DE : SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

La presente Circular se emite conforme el artículo 2° del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, a fin de aclarar y disponer lo necesario para una correcta aplicación de las disposiciones del reglamento señalado, referidas a la acreditación de ingresos de los postulantes, en especial lo dispuesto en su artículo 16 letra f.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

1. Para postular al Subsidio de Arriendo se deben acreditar ingresos familiares mensuales, cuyos límites mínimo y máximo se definen en la Resolución Exenta N°8.834, (V. y U.), de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo. Actualmente, el límite mínimo corresponde a 7 Unidades de Fomento (UF) y el máximo a 25 (UF), según su valor vigente al último día del mes anterior al del periodo de postulación, y por cada integrante del núcleo familiar que exceda de tres, el ingreso máximo mensual del grupo familiar se incrementará en 8 (UF). Es importante destacar que el ingreso mensual del núcleo familiar corresponderá al ingreso bruto menos los descuentos legales.
2. La verificación de los ingresos requeridos para postular al programa, la efectuará este Ministerio, mediante consulta a la Superintendencia de Pensiones, en adelante SUPEN, referida a las cotizaciones de los integrantes del núcleo familiar postulante correspondientes a los 7 meses informados con un desfase de 3 meses respecto al mes de postulación. Dicha conexión, en caso de encontrarse disponible, entregará la información del ingreso familiar y el sistema revisará si cumple con los requisitos establecidos. En caso de no encontrarse disponible la conexión, la postulación quedará sujeta a la revisión de dicha institución.
3. Si la SUPEN informa un ingreso superior al máximo establecido de acuerdo con lo indicado en el punto 1., no se podrá modificar el ingreso revisado. Para estos casos, será necesario que los postulantes presenten los antecedentes a los que se refiere el punto 7 que permitan justificar una situación distinta a la detectada, los que serán analizados y modificados, en el caso que corresponda, por el equipo de arriendo del Departamento de Gestión Habitacional de la División de Política Habitacional de este Ministerio.

4. Si la SUPEN informa un ingreso inferior al mínimo establecido de acuerdo con lo indicado en el punto 1., se requerirá que se acredite un ingreso de a lo menos el monto mínimo. Para esto, el postulante deberá presentar los documentos señalados en el punto 7.
5. Si la SUPEN informa un ingreso dentro de los límites establecidos, **no será necesario presentar antecedentes**. Ahora bien, si el postulante desea acreditarlo de todas formas, entonces podrá presentar los documentos a que se refiere el punto 7.
6. Para definir el monto de los ingresos en los casos de postulantes que presenten los antecedentes del punto 7, se considerará el promedio mensual obtenido por el núcleo familiar en los seis últimos meses, contados hacia atrás desde el último día del mes anterior al de la fecha de inicio del período de postulación. Si no hay continuidad dentro de dicho período, se permitirá la postulación siempre que se cumpla con dicho promedio, el que se calculará de la forma señalada precedentemente.
7. Para la acreditación de los ingresos, el postulante podrá presentar al Serviu, alguno o algunos de los siguientes documentos:
 - a. Informe emitido por el Servicio de Impuestos Internos respecto de los seis últimos meses de boletas de honorarios. En este caso deberá considerarse como ingreso el ítem "Total Líquido".
 - b. Liquidaciones de sueldo correspondientes a los seis últimos meses y deberá considerarse como ingreso el ítem "ALCANCE LIQUIDO" o el monto resultante de la remuneración imponible menos las cotizaciones obligatorias.
 - c. Certificado de pagos de cotizaciones previsionales y el de pagos de cotizaciones en FONASA o ISAPRE, durante los seis últimos meses. Esta debe señalar la remuneración imponible y la cotización correspondiente. Deberá considerarse como ingreso la "remuneración imponible" menos "monto cotizado".
 - d. Comprobante de pago de pensiones de invalidez, vejez o sobrevivencia. Se considerará como ingreso el monto total de la pensión recibida.
 - e. Antecedente que dé cuenta de una pensión de alimentos, tales como, una sentencia judicial, avenimiento, transacción extrajudicial u otro documento de similar carácter. Se considerará como ingreso el monto total de la pensión establecida.
 - f. Carpeta tributaria electrónica del contribuyente que permite acreditar rentas y se obtiene en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
 - g. Comprobante de pago del Subsidio Único Familiar. Se considerará como ingreso el monto total de la asignación.
 - h. Antecedente que dé cuenta de un subsidio o subvención, que sea otorgada por un organismo público; que consista en una transferencia de dineros; que sea permanente en el tiempo; que se pueda acreditar con un documento oficial que indique al menos el monto y su duración. Por ejemplo, la beca para deportistas de alto rendimiento (PRODDAR).

Es importante señalar que los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o el

equipo de arriendo del Departamento de Gestión Habitacional de la División de Política Habitacional de este Ministerio, según corresponda, solo analizarán y/o modificarán los ingresos de los postulantes que presenten los antecedentes mencionados. No se podrán presentar declaraciones juradas firmadas ante notario ni con contrato de trabajo para corroborar los ingresos requeridos.

Los postulantes extranjeros deberán cumplir con los mismos requisitos de un postulante nacional, por lo que sus ingresos serán verificados en la forma señalada en esta circular y podrán presentar en los casos establecidos los documentos antes indicados, por lo tanto, deben cumplir con los requisitos exigidos para iniciar una actividad laboral en Chile (Visa de residencia en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros).

Atentamente,



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

Int. N° 15 DPH - DGH
CAS/CGG/FRM

Distribución:

- Sres. (as) Directores (as) SERVIU todas las Regiones
- Sres. (as) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, todas las Regiones
- Sres. (as) Jefes (as) de Operaciones Habitacionales SERVIU (Todas las Regiones)
- Sr. Subdirector de Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- D.P.H.
- Depto. Gestión Habitacional - DPH
- Sistema Integrado de Atención al Ciudadano (SIAC).